

DIARIO OFICIAL.

Año XIX.

Bogotá, sábado 16 de Junio de 1883.

Número 5,743.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 22 de 1883 (7 de Junio), de créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la vigencia económica de 1882 á 1883. Pág. 12,023

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Estado de las líneas telegráficas. 12,026

SECRETARÍA DE HACIENDA.

Resolución referente á un reclamo de los cultivadores de Frías y Sabandija, en el Estado del Tolima. 12,026
Medida para perseguir el contrabando y moralizar la recaudación de la renta de Aduanas. 12,026

Poder Legislativo.

LEY 22 DE 1883

(7 DE JUNIO).

de créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la vigencia económica de 1882 á 1883.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo único. Ábranse al Poder Ejecutivo los siguientes créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la vigencia económica en curso.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

DEPARTAMENTO DE POLÍTICA INTERIOR.

CAPÍTULO 1.º

Senado de Plenipotenciarios (Personal).

Art. 1.º Dietas de veintisiete Sonadores en tres días de sesiones del mes de Septiembre del año próximo pasado, á razón de \$ 6 diarios cada uno. \$ 486 ...

Art. 2.º Secretaría:

§ 1.º Sueldo del Secretario del Senado en tres días de sesiones del mes de Septiembre del año próximo pasado, á razón de \$ 200 mensuales. 20 ...

§ 2.º Sueldo del Secretario auxiliar en el mismo tiempo, á \$ 150 mensuales. 15 ...

§ 3.º Sueldo del Oficial Mayor, en el mismo tiempo, á \$ 120 mensuales. 12 ...

§ 4.º Sueldo del Oficial 1.º, en el mismo tiempo, á \$ 100 mensuales. 10 ...

§ 5.º Sueldo de seis Escribientes, en el mismo tiempo, á \$ 60 mensuales. 36 ...

§ 6.º Sueldo del Portero auxiliar, en el mismo tiempo, á \$ 30 mensuales. 3 ...

§ 7.º Sueldo de tres Relatores, á \$ 160 mensuales cada uno, durante las sesiones ordinarias del presente año. 1,440 ...

§ 8.º Sueldo de tres Cuestores, á \$ 70 mensuales cada uno durante las sesiones ordinarias. 630 ...

§ 9.º Sueldo de cincuenta Agentes de Policía, á \$ 30 mensuales cada uno en el mismo tiempo. 4,500 ...

§ 10. Sueldo de un Corrector oficial, en el mismo tiempo, á \$ 150 mensuales. 450 ...

§ 11. Sueldo de un Oficial Mayor supernumerario, en el mismo tiempo, á \$ 120 mensuales. 360 ...

§ (nuevo). Para aumentar el sueldo del Secretario auxiliar, durante las sesiones ordinarias. 150 ...

§ (nuevo). Para aumentar el sueldo del Oficial Mayor, en el mismo tiempo. 150 ...

§ (nuevo). Para aumentar el sueldo del Oficial 1.º, en el mismo tiempo. 120 ...

§ (nuevo). Sueldo de dos Escribientes en el mismo tiempo. 360 ...

§ (nuevo). Para aumentar el sueldo

Pasan.....\$ 8,256 ... 486 ...

Vienen.....\$ 8,256 ... 486 ...
del Policía encargado de la correspondencia, en el mismo tiempo. 60 ...
§ nuevo. Para el pago de los Taquígrafos José María y José Manuel de Paz, contratados de orden del Senado en los días 12 y 13 de Abril próximo pasado, á razón de \$ 6-66 diarios á cada uno, y siete días más para el trabajo de traducción... 93 20
§ (nuevo). Por el trabajo de los mismos en los días 18, 19 y 20 del mismo mes y diez días más para la traducción..... 171 80 8,581 ...

CAPÍTULO 3.º

Cámara de Representantes (Personal).

Art. 5.º Dietas de sesenta y un Representantes, un Diputado y cuatro Comisarios, en tres días de sesiones del mes de Septiembre del año próximo pasado, á \$ 6 diarios cada uno. 1,188 ...

Art. 6.º Secretaría:

§ 1.º Sueldo del Secretario de la Cámara de Representantes, en tres días de sesiones del mes de Septiembre del año próximo pasado, á \$ 200 mensuales. 20 ...

§ 2.º Sueldo del Secretario auxiliar en el mismo tiempo, á \$ 150 mensuales. 15 ...

§ 3.º Sueldo de dos Oficiales Mayores, en el mismo tiempo, á \$ 120 mensuales cada uno. 24 ...

§ 4.º Sueldo del Oficial 1.º, en el mismo tiempo, á razón de \$ 100 mensuales. 10 ...

§ 5.º Sueldo de diez Escribientes, en el mismo tiempo, á \$ 60 mensuales cada uno. 60 ...

§ 6.º Sueldo del Portero auxiliar, en el mismo tiempo, á \$ 30 mensuales. 3 ...

§ 7.º Sueldo de un Oficial-escribiente más, creado por la reforma del Reglamento en el mes de Abril del presente año. 80 ...

§ 8.º Para pagar al señor Carlos A. Buitrago sus servicios prestados en la confección del Presupuesto para la vigencia económica de 1882 á 1883. 30 ...

§ 9.º Sueldo de dos Cuestores durante las sesiones ordinarias del presente año, á \$ 70 mensuales cada uno. 420 ...

§ 10. Sueldo de treinta Agentes de policía, en el mismo tiempo, á \$ 40 mensuales cada uno. 3,600 ... 4,282 ...

CAPÍTULO 10.

Publicaciones oficiales.

Art. 22. Para gastos de impresión y encuadernaciones oficiales. \$ 10,000 ...

Art. 23.

§. Para pagar al señor Daniel Ayala la impresión de 29,700 láminas de informes y ambulancias que deben agregarse al Código Militar, según contrato. 297 ...

Total del Departamento.....\$ 24,814 ...

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.

CAPÍTULO 14.

Corte Suprema federal (Personal).

Art. 29.

§ 2.º Para pagar á los señores Ramón Gómez y Emiliano Restrepo, Concejales de la Corte Suprema federal, los sueldos que quedaron adeudándoseles en el mes de Agosto de 1882, á razón de \$ 100 el primero y \$ 25-80 el segundo. 125 80 125 80

Total del Departamento.....\$ 125 80

DEPARTAMENTO DE TERRITORIOS NACIONALES.

CAPÍTULO 23.

Territorios nacionales (Gastos varios).

Art. 53.

§. Para pagar al señor Rafael Medina los sueldos que se le deben como Intérprete público en el Territorio nacional de la Guajira, por servicios prestados en los meses de Julio y Agosto de 1881. 40 ... 40 ...

Total del Departamento.....\$ 40 ...

\$ 24,979 80

Vienen..... 24,979 80

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.

CAPÍTULO 25.

Secretaría de Relaciones Exteriores (Personal).

Art. 66. Sección 1.ª
§. Para elevar á \$ 2,400 anuales el sueldo del Oficial Mayor, Jefe de Sección, en la presente vigencia..... 600 ... 600 ...

CAPÍTULO 2.º

Servicio diplomático.

Art. 71. Para gastos del servicio diplomático. \$ 58,000 ... 58,000 ...

CAPÍTULO 28.

Servicio consular.

Art. 72. Para gastos del servicio consular incluyéndose en esta partida el sueldo del Cónsul en San Antonio del Táchira, que será en lo sucesivo de \$ 1,600 anuales..... \$ 20,000 ...
§. Para pagar el sueldo del Vicecónsul en Tusa, á razón de \$ 150 mensuales..... 1,800 ...
Art. 73.
§. 2.º (nuevo). Para pagar al señor Juan Wallis O. lo que se le debe por sueldos hasta 26 de Julio de 1879, y por viáticos de regreso como Cónsul general que fué de Colombia en Lima. (Este crédito figura ya en la segunda liquidación de 1880 á 1881 y en la primera liquidación de 1881 á 1882). 664 25 22,464 25

CAPÍTULO 30.

Gastos varios.

Art. 78. Para dar cumplimiento, llegado el caso, al artículo único de la ley 57 de 1878, que determina el modo de pagar los créditos de extranjeros por suministros y expropiaciones ó daños causados en la guerra de 1876 á 1877, y para indemnizaciones de extranjeros, ordenada por leyes anteriores..... 10,000 ...

CAPÍTULO 31.

Gastos imprevistos.

Art. 83. Para gastos imprevistos en este Departamento..... 1,000 ...
§. Para legalizar lo gastado de más en el arreo del local y adquisición del mobiliario &c. &c. para el Congreso americano..... 4,016 65 5,016 65

Total del Departamento.....\$ 96,080 90

SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA.

DEPARTAMENTO DE GUERRA Y MARINA.

CAPÍTULO 32.

Secretaría de Guerra (Personal).

Art. 87. Sección 2.ª (Hacienda y Guerra).
§ 1.º Un Jefe de Sección, en los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto, á \$ 25 mensuales.....\$ 125 ...
§ 2.º Un Oficial 1.º, en el mismo tiempo, á \$ 10 mensuales..... 50 ...
Art. 88. Sección 3.ª (Contabilidad).
§ 1.º Un Jefe de Sección, en los meses de Abril á Agosto, á \$ 25 mensuales..... 125 ...
§ 3.º Un Tenedor de libros, en el mismo tiempo, á \$ 10 mensuales..... 50 ...
§ 4.º Un Oficial 1.º, en el mismo tiempo, á \$ 20 mensuales..... 100 ... 450 ...

CAPÍTULO 38.

Gastos varios.

Art. 104.
§. Para legalizar el gasto hecho por el Administrador principal de Hacienda nacional de Cartagena en el mes de Febrero de 1882, en pago de varios muebles y útiles para el servicio de la Escuela civil del medio batallón 8.º de Infantería..... 50 ...
Art. 123 (bis). Para pagar al Subteniente Salvador Linares la radicación que de una parte de su sueldo como Oficial del batallón 8.º de Línea hizo en la Habilitación del Cuartel general del Ejército, y no se llevó á efecto, en cuanto al pago, durante las cuatro últimas semanas del mes de Diciembre de 1880 y los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1881..... 48 ... 98 ...

Total del Departamento.....\$ 548 ...

Pasan.....\$ 121,608 70

Vienen.....\$ 121,608 70

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

CAPÍTULO 45.

Instrucción primaria (Personal).

Art. 140. Escuelas Normales de Institutoras.
§ 7.º Sueldo de la Directora de la Escuela Normal de mujeres de Popayán, á razón de \$ 80 mensuales..... 960 ...

Art. 141. Escuelas Normales de Institutores.
§ 11. Para pagar al señor Oswaldo Wirsing sus sueldos como Director de la Escuela Normal de varones de Panamá, en virtud de contrato celebrado con el Gobierno de la Unión, y correspondientes á los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1876, y á Enero, Febrero, Marzo, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Diciembre de 1877, sueldos que no se le pagaron por motivo de la guerra de 1876 á 1877. 1,710 ...

§ (nuevo). Para pagar el sueldo del Catedrático de Música y Canto de la Escuela Normal de Institutores de Rionegro, á razón de \$ 40 mensuales, en los meses de Marzo á Agosto inclusive..... 240 ...

Art. 142. Escuelas superiores de varones:
§ 11. De Nóvita, Estado del Cauca:
Sueldo de un Director..... 1,200 ...
Id. de un Subdirector..... 960 ...

§ 12. Del Banco, Estado del Magdalena.
Sueldo de un Director..... 960 ...
Id. de un Subdirector..... 720 ... 5,790 ... 6,750 ...

CAPÍTULO 46.

Instrucción primaria (Material).

Art. 146. Para escritorio de las siguientes oficinas:
§ 5.º Para legalizar el gasto de los útiles de escritorio de la Dirección de Instrucción pública del Estado de Boyacá, en el año fiscal de 1880 á 1881..... 100 ...

CAPÍTULO 47.

Gastos generales.

Art. 158.
§ 1.º Para legalizar el gasto que se hizo en pago del exco-so del arrendamiento de los locales de las Escuelas Normales, durante el año fiscal de 1880 á 1881..... 876 10

§ 2.º Para completar el arrendamiento del local de la Escuela de varones de Panamá, en el período fiscal de 1882 á 1883..... 798 ... 1,684 10

Art. 160.

§. Para pagar el arrendamiento de la casa que ocupó la Escuela Superior de mujeres de Sincelajo, en los meses de 15 de Enero á 31 de Agosto de 1881, á razón de \$ 25 mensuales..... 187 50

Art. 162.

§. Para pagar al señor Juan Angel Hurtado el valor de varias obras de carpintería que hizo por orden del Superintendente de Instrucción pública del Estado del Cauca en Mayo de 1880, para la Escuela Normal de varones de Popayán..... 50 ... 1,821 60

CAPÍTULO 48.

Gastos varios.

Art. 175.
§. Para pagar las pensiones alimenticias de seis indígenas de la Guajira en el Colegio Seminario de Santamaría, á razón de \$ 30 mensuales cada uno por doce meses de la vigencia económica de 1882 á 1883..... 2,160 ... 2,160 ...

Art. nuevo. (Para después del 179). Para pagar al Colegio de San Simón de Ibagué el arrendamiento del local de su propiedad, que tuvo ocupado la Escuela Normal nacional de varones del Estado del Tolima, en el tiempo transcurrido de 28 de Febrero de 1876 á 31 de Agosto del mismo año, á razón de \$ 30 mensuales..... 180 ... 2,340 ...

Total del Departamento..... 11,011 60

SECRETARÍA DEL TESORO.

DEPARTAMENTO DEL TESORO.

CAPÍTULO 56.

Gastos varios extraordinarios.

Art. 196. Para lo que haya que abonarse, como premios de letras, cambio de moneda é intereses, descuentos, &c..... 60,000 ...

Total del Departamento.....\$ 60,000 ...

Pasan.....\$ 192,620 30

Vienen \$ 192,620 80

DEPARTAMENTO DE LA DEUDA NACIONAL.

CAPÍTULO 61.

Pensiones.

Art. 226.

§. Para pagar al inválido Benjamín L. Andrade las pensiones que quedaron adeudándosele en la vigencia económica de 1878 á 1879..... 127 80

§. Para pagar al inválido José Antonio Vergara las pensiones que quedaron adeudándosele en la vigencia económica de 1878 á 1879..... 108 ...

Art. 227.

§. Para pagar á las señoritas María del Rosario, Natalia de los Dolores y Angela Eugenia Serra, huérfanas del militar de la Independencia Gregorio Serra, la pensión mensual de quince pesos cada una, de la que disfrutaron mientras permanecieron solteras, conforme á la sentencia pronunciada por la Corte Suprema federal con fecha 1.º de Noviembre de 1882..... 450 ...

§ 10. Para pagar a Teodosio y Sixta Fajardo, hijas legítimas del Teniente de la Independencia Tomás Fajardo, la pensión de \$ 16 mensuales para cada una, conforme á la sentencia pronunciada por la Corte Suprema federal el 26 de Febrero próximo pasado..... 192 ...

Art. 228.

§ 15. Para pagar á Dolores Ortiz Rojas la pensión de \$ 80 mensuales que le fué decretada por la Corte Suprema federal el 27 de Enero último..... 560 ...

§ 16. Para pagar á la señorita Virginia Castillo Rada la pensión de \$ 20 mensuales, asignada por sentencia de la Corte Suprema federal, de 26 de Enero próximo pasado..... 140 ...

§ 17. Para aumentar la pensión del Sargento Mayor de la Guardia colombiana Segundo Neira, conforme á la sentencia que pronunció en 28 de Febrero último la Corte Suprema federal (aproximación)..... 120 ...

§ 18. Para pagar al señor José María Franco Pinzón el aumento de la pensión que le fué concedida por sentencia de la Corte Suprema federal el 30 de Diciembre de 1881, publicada en el número 5,246 del Diario Oficial..... 320 ... 2,017 80

Art. 229.

§ 8.º (nuevo). Para pagar á Rodolfo, Roberto, Raimundo, Natalia, Ofelia, Julia y Bárbara Rodríguez, hijos legítimos del Coronel Raimundo Rodríguez, la pensión alimenticia de \$ 15 mensuales que á cada uno de ellos señaló la ley 53 de 1879 (de 1.º de Julio), pensión que debe pagarse como las de los inválidos de la Independencia, según el artículo 1.º de la mencionada ley, en trece meses vencidos... 1,700 ...

Total del Departamento.....\$ 3,717 80

SECRETARIA DE HACIENDA.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

CAPÍTULO 67.

Aduanas (Personal).

Art. 249. Buenaventura.

§ 15. Sueldos del Resguardo de Baudó en tres meses, así:

Un Jefe, á \$ 1,000 anuales.....\$ 249 90
Un Cabo, á \$ 550 id..... 187 40
Un Piloto, á \$ 360 id..... 90 ...
Dos Guardas, á \$ 348 id..... 174 ...
Dos Remeros, á \$ 342 id..... 171 ...

§ 16. Para falúas, armamento, equipo, &c..... 1,000 ...

Art. 256. Riohacha.

§ 14. Sueldos del Resguardo de Bahis-honda en tres meses, así:

Un Jefe, á \$ 1,200 anuales..... 300 ...
Un Cabo, á \$ 750 id..... 187 50
Un Patrón, á \$ 540 id..... 135 ...
Cuatro Guardas, á \$ 360 id. cada uno..... 360 ...
Cuatro Remeros, á \$ 348 id. id..... 348 ...

§ 15. Para compra de dos goletas guarda-costas para el Atlántico, hasta... 16,000 ...

§ 16. Para falúas de las mismas, armamento y demás equipo de este Resguardo 1,000 ... 20,152 80

CAPÍTULO 70.

Salinas—Personal.

Art. 286. Sequilé: Pasan.....\$ 20,152 80 196,338 10

Vienen.....\$ 20,152 80 196,338 10

§ 1.º Un Administrador—almacoenista..... 240 ...
Art. 287 (bis). Pinsaina y Chaguani: Un Inspector en los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto, á \$ 40 mensuales..... 200 ... 440 ...

CAPÍTULO 81.

Gastos varios previstos é imprevisos.

Art. 340. Para completo del pago de un vapor guarda—costa para el Pacífico, conducción hasta Buenaventura y premio de moneda en oro americano..... 62,000 ...

Art. 343. Para pagar los sueldos del Representante que el Gobierno nacional debe mantener en el establecimiento principal de los trabajos del Canal de Panamá, conforme al artículo 20 del contrato, á \$ 300 mensuales en cuatro meses..... 1,200 ...

Art. 344. Para viático y sueldo de un Agente fiscal que el Poder Ejecutivo debe enviar inmediatamente á Europa en desempeño de importante Comisión del servicio público, como remuneración fija, por el tiempo que dure dicha Comisión..... 6,000 ...

Art. 345. Para abonar el premio de letras hasta sobre \$ 4,000 de la suma anterior..... 1,000 ... 70,200 ...

Total del Departamento.....\$ 90,792 80

SECRETARIA DE FOMENTO.

DEPARTAMENTO DE FOMENTO.

CAPÍTULO 84.

Gastos varios.

Art. 359. Gastos de carácter general.

§ 9.º Para legalizar los gastos hechos por anticipación por la Junta Directiva de la Canalización del río Magdalena, desde el 1.º de Octubre de 1878 hasta el 31 de Agosto de 1881..... 85,999 35

Total del Departamento.....\$ 85,999 35

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS.

CAPÍTULO 85.

Edificios de la Nación.

Art. 366 (bis). Para dar cumplimiento á la ley 34 de 1881 (20 de Mayo), "por la cual se dispone la formación de un Museo nacional y se concede autorización al Poder Ejecutivo para la adquisición del local en que dicho Museo debe ser establecido," hasta..... 70,000 ...

Total del Departamento.....\$ 70,000 ...

DEPARTAMENTO DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

CAPÍTULO 89.

Administraciones principales y subalternas de Hacienda nacional (Personal).

Art. 379. Estado de Bolívar.

§ 5.º Un Administrador principal de Hacienda nacional en Cartagena, en un mes y diez días.....\$ 133 30

§ 6.º Un Tenedor de libros Escribiente, en id. id..... 93 30

§ 7.º Un Oficial de encomiendas, en id. id..... 71 ...

§ 8.º Un Oficial de correspondencia, en id. id..... 66 65

§ 9.º Un Escribiente, en id. id..... 40 ...

§ 10. Un Portero, en id. id..... 22 ...

§ 11. Un Oficial—escribiente encargado del Ramo de Bienes desamortizados, en seis meses, á razón de \$ 40 mensuales..... 240 ...

Art. 381 (bis). Estado del Magdalena.

§ 1.º Un Administrador principal de Hacienda nacional en Santamarta, en un mes y diez días..... 133 30

§ 2.º Un Tenedor de libros, en id. id..... 66 65

§ 3.º Un Oficial de correspondencia, en id. id..... 55 20

§ 4.º Un Oficial de encomiendas, en id. id..... 66 65

§ 5.º Un Portero—escribiente, en id. id..... 33 50

§ 6.º Un Administrador principal de Hacienda nacional en Riohacha, en id. id..... 93 30

§ 7.º Un Oficial de correspondencia y encomiendas, en id. id..... 66 65

§ 8.º Un Escribiente, en id. id..... 40 ...

Art. 386. Administraciones subalternas de Hacienda nacional anexas á las principales:

Estado de Bolívar:

§ 3.º Dependientes de la Administración principal de Hacienda nacional en Barranquilla:

Sabanalarga..... 480 ...

Pasan.....\$ 1,701 50

442,530 25

Vienen.....	\$ 1,701 50	442,530 25
Estado de Boyacá:		
§ 4.º Dependientes de la Administración principal de Hacienda nacional en Tunja:		
Tibana.....	300 ...	
Miraflores.....	300 ...	
Estado del Cauca:		
§ 5.º Dependientes de la Administración principal de Hacienda nacional en Cali:		
Caloto.....	192 ...	
Guacarí.....	240 ...	
Estado del Tolima:		
§ 13.º Dependientes de la Administración principal de Hacienda nacional en Ibagué:		
Libano.....	192 ...	2,925 50

CAPÍTULO 19.

Agencias postales (Material).

Art. 398. Panamá:		
§ Escritorio y local.....	\$ 1,200	
Art. 399. Colón:		
§ Escritorio y local.....	600 ..	1,800 ...

CAPÍTULO 20.

Administraciones principales y subalternas de Hacienda nacional (Material).

Art. 406. Local, escritorio y alumbrado para las Administraciones subalternas de Hacienda nacional.....	\$ 3,000 ...	
§ Para proveer de estantes, mesas, sellos, &c. &c. a las Agencias postales y demás oficinas de correos.....	600 ..	3,600 ...

CAPÍTULO 21.

Transporte de correspondencia y encomiendas (Gastos varios).

Art. 412. Contratos especiales para conducir correos:		
§ 5.º Para pagar a la Compañía de buques de vapor de la Mala Real la conducción de la correspondencia de Colón a New-York, desde 1.º de Julio de 1881 hasta 31 de Mayo de 1882.....		856 70

CAPÍTULO 22.

Telégrafos (Personal).

Art. 421. Sueldos de los empleados de este Ramo, así:		
§ 6.º Para pagar al señor Hilario M. Novoa los sueldos que quedaron adeudándosele como Inspector de la segunda Sección de la línea A del Telégrafo, por servicios prestados en los meses de Junio, Julio y Agosto de 1882.....		300 ...

Total del Departamento.....\$ 9,482 20

Total.....\$ 452,012 45

Dada en Bogotá, a siete de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

- El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, R. LÉZMEZ.
- El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS DELGADO C.
- El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Clemente Salazar U.
- El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 7 de Junio de 1883.

Publíquese y ejecútase.

El Presidente de la Unión, (L. S.) JOSÉ E. OTÁLORA.

Por el Secretario del Tesoro, el de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

ANTONIO ROLDÁN.

Secretaría de Gobierno.

ESTADO DE LAS LÍNEAS TELEGRÁFICAS. Oficina telegráfica central — Bogotá, 15 de Junio de 1883.

Al señor Secretario de Gobierno de la Unión—Pte. El estado de las líneas de hoy, es el siguiente:

A buena. Ayer hubo despacho nocturno hasta las tres de la mañana.

- B buena.
- C id.
- D id.
- E id.

Soy de usted atento servidor,

Clemente Martín.

Secretaría de Hacienda.

RESOLUCIÓN referente a un reclamo de los cultivadores de Frías y Sabandija, en el Estado del Tolima.

Despacho de Hacienda — Bogotá, 15 de Junio de 1883.

Un número considerable de cultivadores del Corregimiento de Frías, distrito de Guayabal, Departamento del Norte del Estado soberano del Tolima, ha ocurrido nuevamente al Poder Ejecutivo nacional solicitando: 1.º que se dé cumplimiento a la resolución de 6 de Noviembre último (Diario Oficial número 5,526), por la cual se

dispuso, entre otras cosas, que se ordenara al señor Presidente del Estado mencionado que dictara las providencias más eficaces para que se mantuviera en posesión de sus respectivas porciones a los cultivadores que se hallaban establecidos con casa y labranza en los terrenos adjudicados últimamente al señor Guillermo Welton, y además que una Comisión compuesta del Agente fiscal del circuito de Honda y un funcionario del Estado, que debía designar el Poder Ejecutivo de él, se trasladara al Corregimiento de Frías y demarcara a cada cultivador de los establecidos en dicho terreno desde antes del 24 de Enero de 1882 con casa y labranza, la porción a que tuviera derecho, que es la cultivada hasta entonces y 30 hectaras más (ley 61 de 1874); y 2.º que se dicten providencias para que no se les lance del terreno ni se les impida hacer uso de la propiedad que tienen adquirida así sobre la parte cultivada como sobre las 30 hectaras adyacentes con sus bosques y demás productos naturales; pues, según lo aseguran los peticionarios, no sólo no se les han demarcado dichas porciones, como lo dispuso el Poder Ejecutivo nacional, sino que se les ha notificado últimamente por las autoridades mandamiento para que desocupen el terreno que tienen cultivado, y que no corten madera, bejuco, paja, &c. de los bosques inmediatos.

De los documentos que acompañaron los veinte cultivadores que suscribieron una de

las dos solicitudes elevadas a este Despacho, se deduce:

1.º Que nombrado por el señor Presidente del Estado, en comisión, para que se asociase al Agente fiscal del circuito de Honda, el Prefecto del Departamento del Norte del Estado, se trasladaron al Corregimiento de Frías a cumplir su encargo;

2.º Que habiendo hecho comparecer esa Comisión a los cultivadores les notificó que cada uno necesitaba crear una información de cinco testigos para comprobar su derecho; lo cual tratándose de varias decenas de cultivadores sólo es practicable en mucho tiempo, de que los comisionados no podían disponer, aparte de que es imponer un nuevo gravamen a gentes por lo general muy pobres;

3.º Que habiéndose prestado uno de los cultivadores a llenar aquella formalidad, y habiendo presentado, en consecuencia sus cinco testigos, al recibirlos su declaración el Agente fiscal se impuso el deber de repreguntarlos, no con el deseo de inquirir la verdad, —pues unánimemente depusieron que habría como veinte años que conocían a ese cultivador ocupando con casa y labranza la tierra en que hoy vive, —sino manifestando en las repreguntas tendencia a hacerlos incurrir en contradicción;

4.º Que habiendo protestado los demás cultivadores contra esa procedimiento en un respetuoso memorial que elevaron al Prefecto, manifestándole que la Comisión tenía por mandato demarcar la porción de cada cultivador y no la de exigirles pruebas de dilatada y costosa creación, pues a todos se les exigían estampillas, —el Prefecto sin resolverse o-e memorial se retiró al día siguiente para Amalema, dejando comisionado al Corregidor de Frías para que si guiera levantando las pruebas, siendo ese Corregidor empleado de la otra parte interesada contra los cultivadores, ó sea de la Compañía de que es Jefe ó que representa al señor Welton;

5.º Que habiéndose terminado por el Corregidor la recepción de las declaraciones, expidió al pie de ellas una certificación en que hizo constar que dos de los declarantes eran testigos idóneos, otros dos de mala conciencia y que el otro se mandaba para la cárcel de Honda por haberse perjurado; con lo cual terminó toda diligencia en el asunto, pues el Agente fiscal se fué también para Honda. De manera que, no sólo no se demarcó su porción de terreno al cultivador que comprobó hacer veinte años que estaba establecido en él, sino que se intimidó y castigó a algunos de los declarantes, y se dió por terminada la Comisión;

6.º Que algunos días después se publicó por bando en la cabecera del distrito de Guayabal una resolución del Alcalde por la cual se ordenaba a los cultivadores desocupar el terreno y se les prohibía hacer uso de los bosques inmediatos, cominándolos con penas si hacían lo contrario.

En vista de todos estos hechos, de los cuales unos están comprobados por deposiciones de testigos y aserados otros por los 39 peticionarios en sus memoriales, el Poder Ejecutivo considera que, si tales hechos son ciertos, los comisionados no fueron a llenar imparcialmente su cometido, y que antes bien se manifestó interés en no favorecer a los cultivadores sino a la parte contraria, pues a esto tendían por ejemplo, las preguntas hechas a labriegos ignorantes que no saben leer ó que, aun sabiendo, no leen el Diario Oficial en que se publican las adjudicaciones de baldíos, sobre cuales son los linderos de la decretada en 1865 a favor de los señores Enrique Birchall y Guillermo Welton, y cuales los de la decretada a favor del mismo señor Welton en 1.º de Marzo de 1882, en lugar de expresarles esos linderos en la pregunta ó interrogarlos sobre qué cultivadores están establecidos en cada globo y de qué tiempo data su establecimiento, hechos que si pueden conocer los declarantes.

En consecuencia de todo lo expuesto el Poder Ejecutivo resuelve:

1.º Pásele copia auténtica de los documentos que quedan mencionados, al señor Procurador general de la Nación para que tome conocimiento de la manera como se ha dado cumplimiento por el Agente fiscal del circuito de Honda al artículo 1.º y sus concordantes de la ley 48 de 1882, y promueva lo que estime más conveniente y legal;

2.º Pásele copia de los mismos documentos al señor Presidente del Estado del Tolima, para que haga todas las investigaciones que estime necesarias, y si fuere llegado el caso, promueva los juicios de responsabilidad

contra el Prefecto del Departamento del Norte y el Agente fiscal de Honda, en cumplimiento de la parte final del inciso 4.º de la resolución de 6 de Noviembre de 1882, ya citada;

3.º Reitérese al señor Presidente del Estado del Tolima, en su calidad de Agente constitucional del Poder Ejecutivo de la Unión, la orden contenida en el inciso 3.º de la expresada resolución (Diario Oficial número 5,526), excitándolo para que elija los medios más aparentes y eficaces para que se cumpla en todas sus partes, respecto de los cultivadores de Frías y Sabandija, la ley 48 de 1882;

4.º Ordénesse al mismo señor Presidente que notifique a los apoderados ó representantes del señor Welton, que carecen de todo derecho para despojar ó lanzar a los cultivadores del terreno en que están establecidos por haberse anulado la adjudicación en esa parte mientras tales cultivadores no hayan sido vencidos en juicio ordinario é indemnizados del valor de sus mejoras, conforme a las disposiciones de la citada ley 48 de 1882;

5.º Excítase al mismo funcionario para que adopte el procedimiento más aparente para conseguir que se demarque a cada cultivador la porción de terreno a que tenga derecho, y se remita el expediente de demarcaciones ó esta Secretaría para expedir su título a cada cultivador;

6.º Y como los individuos a quienes puede nombrar el señor Presidente del Estado para hacer esa demarcación, necesitan asegurarse de si los cultivadores tienen ó no derechos adquiridos por la ocupación, en cualquiera de los dos lotes adjudicados al señor Welton, con anterioridad a las fechas de las adjudicaciones, manifestése al señor Presidente de dicho Estado que se debe dar instrucciones a los Comisionados para que, al hacer esa inquisición, se oiga a las dos partes y se tengan presentes las pruebas que puedan presentar los cultivadores así como las que presente la Compañía respecto de la ocupación del terreno de Frías, que es la adjudicación más antigua, pues respecto de la última no tendrá la Compañía documentos de arrendamiento como puede tenerlos con relación a la primera.

Comuníquese esta resolución y publíquese.

Por el Presidente—El Secretario,

ANÍBAL GALINDO.

MEDIDA para perseguir el contrabando y moralizar la recaudación de la renta de Aduanas.

Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo nacional—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda—Sección 1.ª—Ramo de Negocios generales—Número 1,308—Bogotá, 15 de Junio de 1883.

Señor Administrador de la Aduana de Cartagena.

De algunos meses acá se reciben en esta Secretaría informes más ó menos dignos de crédito de diversas personas, y de esto tiene usted conocimiento, denunciando el extenso contrabando que se efectúa por esa bahía y costas adyacentes, principalmente en las embarcaciones que vienen de Colón.

Aunque el Poder Ejecutivo está plenamente satisfecho del celo con que usted llena sus funciones, ha adquirido el convencimiento de que el personal del Resguardo de esa Aduana no llena de la misma manera sus deberes; que el servicio se presta por muchos con negligencia ó tibieza, y que en fin, a despecho del numeroso personal de ese Resguardo, el contrabando pasa desapercibido ó consentido por esa bahía.

En tal virtud, y para que usted no pueda tener motivo lícito de queja por esta parte, con el fin de dar a usted todos los medios necesarios para perseguir el fraude y con el deber exigir a usted la debida responsabilidad, el Poder Ejecutivo lo autoriza para que separe de sus puestos a todos los miembros del Resguardo cuya conducta no le satisfaga, y para que nombre, en interinidad, los correspondientes reemplazos, dando cuenta a este Despacho.

El Presidente me ha ordenado que preste a este asunto toda la atención que él demanda, y, en consecuencia, se dictarán por esta Secretaría, sin consideraciones ni contemplaciones de ninguna clase, todas las providencias administrativas que estén dentro de la esfera de acción del Ejecutivo, para moralizar la recaudación de la renta de Aduanas.

Soy de usted atento servidor,

ANÍBAL GALINDO.